

# CRÓNICA LEGISLATIVA ESTATAL 2022: LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA TOMA IMPULSO EN LA SEGUNDA PARTE DE LA LEGISLATURA

*Nuria Magaldi Mendaña*  
*Universidad de Córdoba*

## 1. Balance general

La actividad legislativa ha sido muy intensa a lo largo del año 2022. Se han aprobado un total de 15 leyes orgánicas (dos de ellas de modificación estatutaria) y 39 leyes ordinarias, de las que solo cuatro traen causa de Decretos-leyes producidos el año anterior. Unas y otras han incorporado, además, numerosas modificaciones a muy diversas normas legales de variadísimo contenido, por lo que la afectación al ordenamiento jurídico ha sido muy significativa y, en consecuencia, también lo ha sido la afectación al ordenamiento jurídico autonómico. Así, si comparamos con lo ocurrido el año anterior, observamos un apreciable incremento en las leyes orgánicas (15 frente a 11) y un muy importante crecimiento en las leyes ordinarias, cuyo número prácticamente se ha doblado, pasando de 22 en 2021 a 39 en 2022. En relación con la potestad legislativa de urgencia, el Gobierno ha recurrido a ella en 20 ocasiones, lo que supone un descenso notable frente a los 32 Decretos-leyes del año 2021. De ellos, respecto de 9 se ha acordado su tramitación como proyecto de ley, mientras los restantes 11 han sido convalidados.

Desde una perspectiva general, podemos afirmar que la actividad legislativa descrita es propia de una legislatura madura en la que se han consolidado las mayorías parlamentarias y las dinámicas negociadoras, lo que permite explicar el elevado número de leyes aprobadas, así como la disminución del recurso a la potestad legislativa de urgencia por parte del Gobierno. Ahora bien, en este último caso, el uso de la conversión en proyecto de ley se mantiene en unos números similares a los de 2021 (en torno al 45% del total de Decretos-leyes aprobados).

La actividad legislativa de 2022 está fuertemente marcada, por un lado, por la necesidad de cumplir con los compromisos adquiridos con la Unión Europea en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Estado. Tal es el caso, entre otras, de varias de las normas que se destacarán en epígrafes posteriores, como la *Ley 18/2022*, la *Ley 28/2022*, la *Ley 30/2022* o la *Ley 38/2022*.

Por otro lado, y especialmente en lo que se refiere al ejercicio de la potestad legislativa del Gobierno, esta se justifica, fundamentalmente, por la excepcio-

nal situación derivada de la invasión de Ucrania, iniciada el 24 de febrero de 2022. El conflicto bélico en suelo europeo ha tenido importantísimas consecuencias en la economía mundial y en los mercados energéticos, encareciendo el precio de los combustibles y exacerbando la inflación, problemas ya existentes con anterioridad pero que la guerra ha agudizado en toda Europa. Ello explica que el grueso de las previsiones adoptadas por Decreto-ley se hayan centrado en medidas que inciden en el mercado energético o tratan de paliar la inflación: el establecimiento de una bonificación extraordinaria y temporal del precio final de determinados productos energéticos, una prestación patrimonial pública no tributaria temporal para los operadores al por mayor de productos petrolíferos o la limitación en la actualización de la renta en los contratos de arrendamiento de viviendas (*Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania*); un mecanismo temporal que limita el impacto de la escalada de precios del gas natural mediante un tope a la generación de electricidad con gas natural para abaratar la factura de la luz (*Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista*); diversas medidas en materia de transportes, entre ellas, incentivos al uso del transporte público colectivo de viajeros (*Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma*) o la rebaja temporal del IVA sobre determinados alimentos frescos o de primera necesidad (*Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad*).

## 2. Leyes orgánicas con incidencia autonómica

En el año 2022 se han reformado dos estatutos de autonomía con un mismo objetivo: la supresión del aforamiento del que gozaban los diputados de las respectivas asambleas legislativas y los miembros de los correspondientes gobiernos autonómicos. Se trata, en concreto, del Estatuto de Autonomía de Aragón (*Ley Orgánica 15/2022, de 27 de diciembre*) y del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears (*Ley Orgánica 1/2022, de 8 de febrero*). Se sigue así la senda de Murcia y Cantabria, que procedieron a esta misma reforma en el año 2021. Además, en la reforma estatutaria aragonesa esta ha incluido, también, la modificación del número de diputados por circunscripción electoral, a los efectos de garantizar un mínimo de 14 escaños por provincia y evitar, de este modo, la pérdida de representatividad de aquellas provincias menos pobladas.

Además de las reformas estatutarias, deben mencionarse otras tres leyes orgánicas con incidencia autonómica. La primera de ellas, cronológicamente

hablando, es la *Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional*, que sustituye a la anterior sobre la materia, del año 2002. Esta ley tiene carácter solo parcialmente orgánico (en cuanto desarrollo del derecho fundamental a la educación) y solo parcialmente básico, pues únicamente la regulación de la formación profesional en el ámbito educativo tiene tal carácter (al amparo del art. 149.1.30 CE) y es, en consecuencia, susceptible de ser desarrollada por el legislador autonómico. En cambio, la regulación relativa a la formación profesional para el empleo y demás aspectos incardinados en la materia laboral son competencia exclusiva estatal, quedando a las Comunidades Autónomas únicamente la ejecución, en virtud del art. 149.1.7 CE.

Asimismo, debe destacarse también la *Ley Orgánica 9/2022, de 28 de julio, por la que se establecen normas que faciliten el uso de información financiera y de otro tipo para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas y otras disposiciones conexas y de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*. Se trata de una ley de contenido heterogéneo y solo parcialmente orgánica, que introduce modificaciones en dos normas con clara afectación autonómica.

En primer lugar, la Disposición Final 4ª (que tiene carácter orgánico) modifica la LOFCA para incluir el nuevo impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coíncineración de residuos (creado por Ley estatal 7/2022) en la lista de figuras tributarias que pueden ser objeto de cesión a las Comunidades Autónomas, así como habilitar la atribución a estas de competencias normativas sobre los tipos impositivos y la gestión del impuesto. En segundo lugar, la Disposición Final 5ª (sin carácter orgánico) modifica la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, especificando las condiciones de la cesión de dicho impuesto y el punto de conexión, así como el alcance de las competencias normativas y de aplicación que se atribuye a las Comunidades Autónomas. Lógicamente, la efectividad de ambas leyes en este punto queda supeditada a la adopción de los acuerdos necesarios en los marcos institucionales de cooperación en materia de financiación autonómica, a los que luego nos referiremos.

Por último, debe mencionarse la *Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual*, que pretende abordar de forma integral la protección del derecho a la libertad sexual mediante la “adopción y puesta en práctica de políticas efectivas, globales y coordinadas entre las distintas administraciones públicas competentes, a nivel estatal y autonómico, que garanticen la sensibilización, prevención, detección y la sanción de las violencias sexuales” (art. 1.2). A la vista de tan amplio objeto no puede sorprender la multitud y variedad de títulos competenciales esgrimidos por

el legislador estatal (149.1.1, 2, 4, 5, 6, 7, 13, 16, 17, 18, 21, 27, 29, 30 y 31 CE), pero tampoco que, acto seguido, en la Disposición Final 19<sup>a</sup>, este matice que las previsiones de actuación de las diversas Administraciones públicas contempladas en la ley “se llevarán a cabo en el marco de la consideración de las competencias de las Comunidades Autónomas en los diversos ámbitos concernidos y de las disposiciones adoptadas por estas en su desarrollo”. Y es que al tratarse de una norma que va mucho más allá de la regulación penal de ciertos delitos, tiene una importante incidencia en competencias autonómicas. Buena parte de la norma está dedicada a las medidas de prevención, detección y sensibilización (Título II), a la formación y especialización profesional del personal en distintos ámbitos (Título III) y a la asistencia integral especializada y accesible (Título IV), cuyo sustento serán los servicios educativos, sanitarios y sociosanitarios y de asistencia social autonómicos, pues estamos ante materias en las que el grueso competencial es fundamentalmente autonómico. Ello explica que el Título VIII (Medidas para la aplicación efectiva de la Ley orgánica) regule diversos mecanismos e instrumentos de colaboración y co-gobernanza con el resto de poderes públicos.

### 3. Leyes ordinarias con incidencia autonómica

#### 3.1. *Leyes con contenido económico y financiero*

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular incorpora al ordenamiento jurídico español diversas directivas en materia de residuos, plásticos de un solo uso y reducción del impacto del plástico en el medio ambiente. El grueso de la ley tiene carácter básico, al dictarse al amparo del art. 149.1.23 (legislación básica sobre protección del medio ambiente), observándose incidencia autonómica en diversos aspectos, destacándose algunos de ellos.

En primer lugar, y teniendo en cuenta que son varias las Administraciones públicas implicadas en la gestión de residuos, la Ley define las competencias administrativas de cada una de ellas, especificando las que corresponden a las Comunidades Autónomas (art. 12.4) y a las Entidades locales (art. 12.5), estas últimas también susceptibles de desarrollo legislativo autonómico sobre la base del 149.1.18 CE. Cabe mencionar, además, el sometimiento de la recogida y tratamiento de residuos al régimen de autorización y comunicación de las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma donde estén ubicadas las instalaciones (Título III), así como la regulación de los suelos contaminados (Título VIII), que serán declarados por las Comunidades Autónomas a través de un procedimiento cuyas bases se regulan en el art. 99 y de los que existirá un inventario de declaraciones elaborado por las Comunidades Autónomas.

Desde una perspectiva autonómica, sin embargo, posiblemente lo más relevante de la ley sea la creación del Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos (art. 82) como un

tributo de carácter indirecto que grava la entrega de residuos para su eliminación o valorización energética y susceptible de cesión autonómica (art. 95.1). Una cesión que exige, no obstante, determinadas modificaciones normativas que deben acometerse con carácter previo, como vimos en el apartado anterior. A ellas habría que sumar, ahora, la necesidad de que se incorpore al correspondiente Estatuto de Autonomía la cesión del mencionado tributo. Y eso es, precisamente, lo que se ha hecho en un paquete de seis leyes ordinarias idénticas, cuyo artículo único cede a la Comunidad Autónoma de que se trate el rendimiento del Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coíncineración de residuos: la *Ley 32/2022, de 27 de diciembre* (para Andalucía), la *Ley 33/2022, de 27 de diciembre* (para Canarias), la *Ley 34/2022, de 27 de diciembre* (para Cataluña), la *Ley 35/2022, de 27 de diciembre* (para la Comunidad valenciana), la *Ley 36/2022, de 27 de diciembre* (para Galicia) y la *Ley 37/2022, de 27 de diciembre* (para Baleares).

Además, la *Ley 7/2022* establece un régimen transitorio de cesión del rendimiento y de gestión del impuesto para que las Comunidades Autónomas puedan percibirlo respecto de los hechos imposables que se produzcan en su territorio, así como asumir por delegación del Estado competencias de gestión sobre el mismo, en tanto no se lleven a cabo los acuerdos institucionales de cooperación en materia de financiación autonómica. Por su parte, aquellas Comunidades Autónomas que a la entrada en vigor de la ley tuvieran establecido un impuesto propio sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coíncineración de residuos, podrán mantener la gestión, liquidación, recaudación e inspección en tanto se establecen los acuerdos necesarios.

Durante el año 2022 se han modificado los regímenes económicos vasco y navarro con el objeto de adaptarlos a las reformas acaecidas en el ordenamiento jurídico tributario estatal de los últimos años. En primer lugar, mediante la *Ley 1/2022, de 8 de febrero, por la que se modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco* se incorporan al Concierto (cuya última modificación fue en 2017) nuevas figuras impositivas (Impuesto sobre las Transacciones Financieras, Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales), además de procederse a la modificación del IVA. En segundo lugar, la *Ley 22/2022, de 19 de octubre, por la que se modifica la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra* incorpora al Convenio (cuya última modificación es de 2015) diversos tributos estatales (Impuesto sobre el valor de la extracción del gas, petróleo y condensados, el nuevo Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coíncineración de residuos, el Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales, el Impuesto sobre las Transacciones Financieras), además de otros ajustes en materia de IVA, IS o IRPF, entre otros.

Por último, todavía en materia tributaria, debemos mencionar otras dos normas con incidencia autonómica. Por un lado, la *Ley 2/2022, de 24 de fe-*

*brero, de medidas financieras de apoyo social y económico y de cumplimiento de la ejecución de sentencias*, cuya Disposición Final 2ª modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, para ampliar en un año los plazos para la materialización de la reserva para inversiones en Canarias dotada con beneficios obtenidos en períodos impositivos iniciados en 2016 y la dotación a dicha reserva relativa a las inversiones anticipadas realizadas en 2017 y consideradas como materialización de la misma, por los graves efectos que la pandemia ha producido en la realización de las inversiones y los resultados económicos en 2020. Además, también se modifican, en la Disposición Final 3ª, las reglas de localización de determinadas prestaciones de servicios en el Impuesto General Indirecto Canario, para evitar supuestos de doble imposición.

Por otro lado, la *Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias*, cuya Disposición Final 2ª modifica la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, estableciendo la autoliquidación del impuesto con carácter obligatorio en la mayoría de las Comunidades Autónomas. Asimismo, vuelve a modificarse la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, esta vez en relación con las tasas aplicables a las entidades de la Zona Especial Canaria.

Diversas leyes en materia económica, dictadas al amparo del art. 149.1.13, han visto la luz a lo largo del 2022. De ellas, debe mencionarse la *Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas*, que responde al Componente 13 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia: el impulso a las pymes. Su finalidad es establecer un marco jurídico adecuado que impulse la creación de empresas y fomente su crecimiento a través de la mejora regulatoria, la eliminación de obstáculos a las actividades económicas, la reducción de la morosidad comercial y el apoyo financiero al crecimiento empresarial, mejorando el clima de negocios en nuestro país. Para ello modifica la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado (capítulo III), con el objetivo de profundizar en la cooperación y confianza mutua entre las diferentes Administraciones públicas: se refuerzan las ventanillas en las que las empresas pueden reclamar cuando consideran que cualquier Administración no cumple los principios de buena regulación económica, y se regula con claridad la extraterritorialidad de decisiones autonómicas cuando existen estándares equivalentes, para que cualquier operador económico legalmente establecido en cualquier parte del territorio español pueda ejercer su actividad económica en todo el territorio nacional. En cuanto a aspectos organizativos con incidencia autonómica, se crea la nueva Conferencia Sectorial para la Mejora Regulatoria y el Clima de Negocios, que asume las funciones del Consejo para la Unidad de Mercado. Por último, la ley incorpora, también, una modificación de la Ley 12/2012, de 26 de di-

ciembre, de medidas urgentes de liberalización de comercio y de determinados servicios, incorporando al listado estatal de actividades económicas exentas de licencia las actividades consideradas inocuas por al menos una Comunidad Autónoma.

Por último, debe mencionarse la *Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas*, cuyo objeto es establecer las normas básicas y de coordinación para la aplicación en España del sistema de gestión de las ayudas de la Política Agrícola Común (PAC) a partir de 2023. El grueso de su regulación es un extensísimo régimen de infracciones y sanciones relativas a ciertos sectores agrarios relacionados con la PAC. Teniendo en cuenta que la agricultura es competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas, este régimen sancionador será de aplicación fundamentalmente autonómica. Además, la Disposición Adicional 11ª prevé una serie de medidas específicas para las Islas Canarias, derivadas de su condición de Región Ultraperiférica, así como medidas especiales para la aplicación de la normativa europea y española en el caso de la Isla de la Palma, a los efectos de recuperar las explotaciones afectadas por el volcán Cumbre Vieja.

### 3.2 *Leyes ordinarias en materia de derechos y prestación de servicios públicos*

En este apartado debemos mencionar, en primer lugar, la aprobación de la *Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria*. A los efectos de establecer un marco general de convivencia que permita a los miembros de la comunidad universitaria ejercer plenamente sus derechos y libertades, la ley regula, por un lado, distintos instrumentos para garantizar el normal desarrollo de las funciones esenciales de la Universidad (docencia, investigación y transferencia de conocimiento) y, por otro, diversas técnicas alternativas de solución de conflictos, así como un régimen disciplinario para el estudiantado universitario. La incidencia autonómica de la ley es clara, pues, dado su carácter básico (amparado en los arts. 149.1.18, 27 y 30 CE), será objeto de desarrollo por el legislador autonómico que deberá proceder a la adaptación de su normativa ya existente que, en su caso, pudiera verse afectada.

Una de las grandes leyes aprobadas a lo largo del año 2022 ha sido la *Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual*, que deroga la anterior, del año 2010. Dictada al amparo del art. 149.1.27 CE (normas básicas del régimen de los medios de comunicación social), su objeto es establecer un mínimo común denominador en materia audiovisual que, necesariamente, deberá convivir con el desarrollo que hagan las Comunidades Autónomas en su ámbito propio y con las normas autonómicas en materia de fomento de la cinematografía y la cultura audiovisual. Especialmente relevante para las Comunidades Autónomas es el Título III, en el que se regula la prestación del servicio público de comunicación audiovisual (que podrá ser prestado por el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales) y se establecen las normas básicas aplicables a todos los prestadores

del servicio público de comunicación audiovisual, incluidos los autonómicos y los locales (gobernanza, mecanismos de control, procedimientos de evaluación, reglas sobre financiación, etc.). De especial relevancia para las Comunidades Autónomas con una segunda lengua oficial son las previsiones de la Disposición Adicional 5ª, que establece medidas orientadas al fomento de la presencia en los servicios de comunicación audiovisual televisivos de obras audiovisuales producidas, dobladas o subtituladas en las lenguas oficiales autonómicas. Además de la posibilidad de programas de ayudas al subtitulado o doblaje de las obras audiovisuales en estas lenguas, la ley prevé un fondo de ayudas por parte del Estado y las Comunidades Autónomas con lenguas oficiales cuyo importe será transferido en su integridad a los organismos competentes de aquellas Comunidades Autónomas con lenguas oficiales, que los gestionarán conforme a sus competencias.

En materia de derechos debemos destacar otras dos leyes especialmente significativas. Por un lado, la *Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación*, que aspira a ser el mínimo común normativo que contenga las definiciones fundamentales del derecho antidiscriminatorio español. Dictada fundamentalmente al amparo del art. 149.1.1 CE, incluye medidas en numerosos ámbitos, algunos de clara incidencia autonómica (educación, sanidad, cultura), por lo que, al igual que ocurría con otras leyes analizadas (en particular, con la *Ley Orgánica 10/2022*), buena parte de ellas deberán sustentarse en los correspondientes servicios públicos autonómicos. La ley, además, prevé en su Título IV un régimen sancionador en materia de igualdad de trato y no discriminación, que podrá ser objeto de desarrollo y tipificación específica, en el ámbito de sus competencias, por la legislación autonómica. Ahora bien, en aquellas Comunidades Autónomas en las que ya existan regímenes sancionadores especiales en materia de igualdad de trato y no discriminación, en cualquiera de los ámbitos de aplicación de la ley, estos resultarán de aplicación preferente (art. 46).

Por otro lado, la *Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática* prevé en su Título II un conjunto de políticas públicas integrales de memoria democrática, cuya articulación territorial se asegura con la creación de un Consejo Territorial (constituido por los titulares del ministerio y de las Consejerías autonómicas competentes), cuya principal función es servir de cauce de cooperación, comunicación e información entre Administraciones públicas y lograr “la máxima coherencia en la determinación y aplicación de las diversas políticas ejercidas en materia de memoria democrática por la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas mediante el intercambio de puntos de vista y el examen en común de los problemas que puedan plantearse”. Asimismo, debe apuntarse también la existencia de competencias autonómicas en relación con el procedimiento para la localización, exhumación e identificación de personas desaparecidas (art. 18 y siguientes).

Por último, a punto de concluir 2022 se aprobó la *Ley 30/2022, de 30 de diciembre, del Deporte*. Se trata de una norma que se dicta sobre la base del

art. 149.1.1 CE en una materia que es, sustancialmente, competencia autonómica. Una de sus principales novedades con incidencia autonómica la encontramos en el art. 48, integrado en el Título III (De las entidades deportivas) y en el que se regulan diversos aspectos de la integración de las federaciones deportivas autonómicas en la federación deportiva española correspondiente. En particular, si bien la regla general para participar en competiciones deportivas oficiales de ámbito internacional es que las federaciones deportivas de ámbito autonómico se integren en las respectivas federaciones deportivas españolas, acto seguido se contempla la posibilidad de una participación internacional directa. Esta participación directa queda, no obstante, condicionada a que la federación internacional correspondiente contemple su participación, en el caso de modalidades deportivas con arraigo histórico y social en su respectiva Comunidad Autónoma, o bien en el caso de que la federación autonómica hubiera formado parte de una federación internacional antes de la constitución de la federación española correspondiente. En tales supuestos, la participación de la federación deportiva autonómica en competiciones oficiales internacionales requerirá acuerdo previo con el Consejo Superior de Deportes.

Por otra parte, y dado que son varias las Administraciones públicas con competencias en materia deportiva, la ley regula la Conferencia Sectorial del Deporte como órgano de cooperación y colaboración y como elemento de interlocución entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, con la participación de las Entidades Locales, encomendándole la fijación de los criterios generales de ordenación del sistema deportivo (arts. 16 a 18).

#### 4. Decretos-leyes con incidencia autonómica

Como ya se ha indicado, la potestad legislativa de urgencia por parte del Gobierno se ha centrado, en el año 2022, en tratar de paliar las consecuencias, económicas y sociales, derivadas de la invasión de Ucrania. Al margen de los Decretos-leyes ya mencionados en el epígrafe 1, el principal Decreto-ley con incidencia autonómica aprobado durante el año 2022 es el *Real Decreto-ley 12/2022, de 5 de julio, por el que se modifica la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud*, posteriormente convalidado en el Congreso. Aprobado como parte de los Componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Estado, y con el objetivo, también, de dar cumplimiento a diversas decisiones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea relativas a la temporalidad en el empleo público, la norma procede a trasladar al ámbito específico sanitario diversas medidas de reducción de la temporalidad en el empleo público que ya se introdujeron, con carácter general, en el TREBEP en 2021. En particular, se establece un tiempo máximo de nombramiento y las causas de finalización de la relación de interinidad, se regulan las modalidades de sustitución y se establecen reglas especiales derivadas de la necesidad de atención conti-

nuada ininterrumpida de muchos servicios sanitarios. Especialmente destacable es el nuevo art. 9 *quater*, que establece medidas dirigidas al control de la temporalidad, imponiendo a las Comunidades Autónomas la responsabilidad frente a “cualquier tipo de irregularidad en la contratación y nombramiento del personal estatutario temporal”. El carácter básico de este Real Decreto-ley, dictado al amparo de los arts. 149.1.16 y 18 CE, determina que deba ser posteriormente desarrollada por las Comunidades Autónomas atendiendo a las peculiaridades organizativas y funcionales y a sus competencias propias.